

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Reglamento de las Cámaras de Compensación de Transferencias de Crédito

Contenido

Artículo 1°	Alcances del Reglamento
Artículo 2°	Definiciones
Artículo 3°	Obligaciones de las ESEC
Artículo 4°	Principios Básicos
Artículo 5°	Centralización de la información
Artículo 6°	Ingreso de Transferencias de Crédito por las Entidades Participantes
Artículo 7°	Cálculo de las Posiciones Netas Bilaterales y Multilaterales
Artículo 8°	Liquidación de la Compensación
Artículo 9°	Retiro Parcial de Transferencias de Crédito
Artículo 10°	Sanción por Retiro de Transferencias de Crédito
Artículo 11°	Suministro del Resultado de la Compensación
Artículo 12°	Devoluciones
Artículo 13°	Causales de exclusión
Artículo 14°	Duración de la exclusión
Artículo 15°	Procedimientos Especiales
Anexo 1	Definiciones
Anexo 2	Horario de la Compensación Electrónica de Transferencias de Crédito

Artículo 1° Alcances del Reglamento

El presente Reglamento se aplica al Proceso de Compensación de Transferencias de Crédito administrado por las Empresas de Servicios de Canje y Compensación (ESEC) y a su Liquidación en el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

Las transferencias de fondos derivadas de operaciones propias de las instituciones financieras no pueden ser objeto de la Compensación a que se refiere el presente reglamento.

Este Reglamento deberá ser complementado por los reglamentos internos que emitan las ESEC de conformidad con el Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación.

Artículo 2° Definiciones

Los términos que se utilizan en el presente reglamento se encuentran definidos en el Anexo 1 y complementan las definiciones señaladas en el Anexo 1 del Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación (Circular N° 022-2000-EF/90), salvo la definición de Transferencias de Crédito que es sustitutoria.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 3° Obligaciones de las ESEC

Son obligaciones de las ESEC:

- a) Proveer el servicio de Compensación Electrónica de Transferencias de Crédito, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y en el Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación.
- b) Autorizar el acceso de las empresas del sistema financiero a los servicios de Compensación de Transferencias de Crédito, en calidad de Entidades Participantes, directas o indirectas, en concordancia con lo señalado en el Artículo 6° del Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación.
- c) Contar con reglamentos internos sobre políticas y procedimientos operativos y de control que permitan que el Proceso de Compensación se realice de manera oportuna, segura y eficiente.
- d) Establecer en sus reglamentos internos las características del sistema, proveyendo a que los medios informáticos y de comunicaciones sean seguros y eficientes.
- e) Cumplir y hacer cumplir los horarios y procedimientos de Compensación establecidos por el BCRP.
- f) Contar con planes de contingencia para superar los Riesgos Operacionales, de modo que se garantice la continuidad del servicio.
- g) Constituir comités de representantes de las Entidades Participantes para tratar los Riesgos Financieros y Operacionales que pudieran presentarse en el Proceso de Compensación de Transferencias de Crédito.
- h) Proporcionar a cada Entidad Participante, al BCRP y a la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) la información estadística que le corresponda.

Para el desarrollo de la actividad descrita en el literal a), se podrá contratar los servicios de terceros.

Artículo 4° Principios Básicos

La Compensación Electrónica de Transferencias de Crédito se rige por los siguientes principios básicos:

- a) La Compensación Electrónica de Transferencias de Crédito se realizará con observancia del horario establecido en el Anexo 2.
- b) El intercambio electrónico de la información relativa a las Transferencias de Crédito tendrá lugar por medio del sistema de comunicaciones de la ESEC respectiva, la que efectuará la validación de la información en forma inmediata.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- c) El monto de las Transferencias de Crédito a un Cliente Receptor, se limita a S/. 265 000,00 (doscientos sesenta y cinco mil nuevos soles) o US\$ 50 000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), según corresponda.
- d) Para cada moneda, la ESEC efectuará dos sesiones de Compensación por día útil, de acuerdo con el horario establecido en el Anexo 2.
- e) Podrá retirarse Transferencias de Crédito presentadas ante la ESEC con el objeto de adecuar los Recursos Disponibles de la Entidad Participante a su Posición Neta Multilateral Deudora.
- f) La liquidación de la Compensación de Transferencias de Crédito será efectuada por el BCRP mediante operaciones en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR).
- g) La Entidad Participante Receptora tomará conocimiento de las Transferencias de Crédito a su favor luego de efectuada la liquidación en el Sistema LBTR.

Artículo 5° Centralización de la información

Las Entidades Participantes que ingresen información de las Transferencias de Crédito originadas en plazas diferentes a la localidad sede de la ESEC, contarán con un centro que consolide la información electrónica para su posterior envío a la ESEC.

Artículo 6° Ingreso de Transferencias de Crédito por las Entidades Participantes

Las Entidades Participantes Originantes ingresarán las Transferencias de Crédito a las sesiones de compensación del día D en el horario señalado en el Anexo 2 según se indica a continuación:

a) Para la Primera Sesión de Compensación

- i. Las Transferencias de Crédito ordenadas por sus clientes desde las 13:45 horas hasta las 19:00 horas del día D-1.
- ii. Las devoluciones correspondientes a las Transferencias de Crédito recibidas de acuerdo con lo que se señala en el Artículo 12°.

b) Para la Segunda Sesión de Compensación

- i. Las Transferencias de Crédito presentadas por sus clientes desde las 19:00 horas del día D-1 hasta las 13:45 del día D.
- ii. Las devoluciones correspondientes a las Transferencias de Crédito recibidas de acuerdo con lo que se indica en el artículo 12°.

Artículo 7° Cálculo de las Posiciones Netas Bilaterales y Multilaterales

La ESEC tomando como referencia los archivos validados, determinará dentro del horario establecido, las Posiciones Netas Bilaterales y Multilaterales correspondientes a cada una de las Entidades Participantes y las hará de conocimiento del BCRP.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 8° Liquidación de la Compensación

En los horarios establecidos en el Anexo 2, el BCRP debitará las cuentas corrientes de las Entidades Participantes con Posición Neta Multilateral Deudora. Una vez que éstas hayan cubierto su posición, el BCRP abonará las cuentas corrientes de las entidades con Posición Neta Multilateral Acreedora.

Los cargos y abonos referidos en el párrafo anterior se realizarán mediante operaciones en el Sistema LBTR, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 13° del Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación.

Si una o más Entidades Participantes con Posición Neta Multilateral Deudora no cubriesen dicha Posición en su totalidad, se procederá de acuerdo con lo que se dispone en el Artículo 9°.

Artículo 9° Retiro Parcial de Transferencias de Crédito

Cuando una Entidad Participante no cuente con Recursos Disponibles suficientes para cubrir su Posición Neta Multilateral Deudora, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) A indicación del BCRP, la ESEC retirará de las Transferencias de Crédito que la Entidad Participante hubiere presentado, un monto tal que permita que su Posición Neta Multilateral Deudora se adecue a sus Recursos Disponibles. Si los retiros de Transferencias de Crédito ocasionasen variaciones en las Posiciones Netas Multilaterales de las otras Entidades Participantes, se realizará tantos retiros como fueran necesarios para que dichas posiciones no excedan los Recursos Disponibles de los Participantes. El retiro comenzará a partir de la última transferencia enviada y continuará en orden regresivo.
- b) Luego del retiro mencionado, la ESEC obtendrá las nuevas Posiciones Netas Bilaterales y Multilaterales, las que comunicará al BCRP a fin de que efectúe la liquidación definitiva en el Sistema LBTR, conforme a lo previsto en el Artículo 8°.

Artículo 10° Sanción por Retiro de Transferencias de Crédito

La Entidad Participante que no cuente con Recursos Disponibles suficientes para cubrir su Posición Neta Multilateral Deudora de la Compensación de Transferencias de Crédito en cualquier moneda, será sancionada por el BCRP con una penalidad equivalente al producto de 1,5 veces la tasa de interés activa de mercado en moneda nacional (TAMN) o la tasa de interés activa de mercado en moneda extranjera (TAMEX) vigentes en la fecha de retiro, según corresponda, y el valor de las Transferencias de Crédito retiradas.

Artículo 11° Suministro del Resultado de la Compensación

Dentro de los horarios establecidos en el Anexo 2 y luego de haberse efectuado la liquidación correspondiente, la ESEC remitirá a las Entidades Participantes los resultados definitivos de la compensación y los archivos conteniendo el total de las transferencias presentadas y de las devoluciones, si las hubiera.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 12° Devoluciones

Una vez recibidos los archivos a los que se refiere el artículo 11°, las Entidades Participantes efectuarán las validaciones necesarias a fin de ejecutar la instrucción de pago recibida. Si la instrucción de pago no pudiese ser ejecutada, la Entidad Participante Receptora deberá devolver la transferencia a la Entidad Participante Originante, dentro de los horarios establecidos en el Anexo 2.

El plazo máximo de devolución de una Transferencia de Crédito será determinado en el Reglamento Interno de Transferencias de Crédito de la ESEC.

Artículo 13° Causales de exclusión

Son causales para la exclusión de una Entidad Participante de la Compensación de Transferencias de Crédito:

- a) La imposibilidad de cubrir su Posición Neta Multilateral Deudora de la Compensación de Transferencias de Crédito en cualquier moneda, ocasionando el retiro parcial de aquéllas, durante cinco sesiones en el lapso de 60 días calendario.
- b) La declaración de intervención, caso en el que se aplicará lo dispuesto en el Artículo 15°.
- c) La exclusión de la Cámara de Compensación de Cheques por no haber cubierto su Posición Neta Multilateral Deudora de la Compensación Global.
- d) La presencia de fallas operacionales que resulten insalvables, originadas por caso fortuito o fuerza mayor.

La ESEC intercambiará información con el BCRP cuando ocurra alguna de las causales de exclusión mencionadas. En el caso del inciso a), el BCRP informará a la SBS.

Artículo 14° Duración de la exclusión

La exclusión de la Compensación de Transferencias de Crédito subsistirá:

- i. En el caso del inciso a), 30 días o 60 días en caso de reincidencia en un período de 6 meses. Si dentro de este último lapso volviera a incurrir en incumplimiento, la exclusión será indefinida, correspondiendo al Directorio del BCRP su levantamiento.
- ii. En el caso de los incisos b) y c), por tiempo indefinido.
- iii. En el caso del inciso d), en tanto la falla operacional se mantenga.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 15° Procedimientos Especiales

De ocurrir la causal prevista en el inciso b) del Artículo 13°, se procederá de la siguiente manera:

- i. Se concluirá el proceso de Compensación iniciado el día hábil anterior a aquél en el que el BCRP tome conocimiento de la resolución de intervención, salvo que como consecuencia de ésta no se complete alguno de los pasos imprescindibles.
- ii. Se discontinuará el ciclo de Compensación iniciado el día en el que el BCRP tome conocimiento de la resolución de intervención, se retirará a la Entidad Participante infractora y se reiniciará el proceso sin ella. Para este efecto el BCRP comunicará el hecho a la ESEC.